

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

## CIRCULAR.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del actual, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esta Direccion general á consecuencia del adeudo de 180 kilogramos estopa de lino, aforada por la partida 121 del Arancel, que se despachó en la Aduana de Irún con talon-guia número 3,762 del corriente año, expedido a nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Ubarrechena; considerando que la estopa procede indistintamente del lino ó del cáñamo, y que en tal concepto debe aforarse por la partida correspondiente á la materia de su naturaleza; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se rectifique el aforo del caso presente por la partida 122 del Arancel, y que se señale para lo sucesivo en el repertorio las partidas 121 y 122 para el adeudo de la estopa, segun que sea de cáñamo ó de lino.

De orden de S. A. lo digo V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1870.—Lope Gisbert. Sr. Administrador de la Aduana de...

## SECCION DE FOMENTO

## DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion:

Hago saber: que don Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Estrella» de mineral de cobre, al sitio que llaman Arenales, término del lugar de Revilla, ayuntamiento de Camargo, que linda al E. con terreno comun del barrio de Amedia, al Oeste con terreno comun de Parbayon y Camargo, al N. con terreno comun de Camargo y al S. con terreno comun de Parbayon.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida una labor que se halla en el sitio de los Arenales;

Este y se colocará la primera estaca; de esta al N. 300 metros, segunda estaca; de esta al O. 300 metros, la tercera; de esta al S. 400 metros, la cuarta; de esta al Este 300 metros, quinta estaca; de esta al N. 100 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de anteayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de noviembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

## DIRECCION ESPECIAL DE SANIDAD MARÍTIMA DE SANTANDER.

Por falta de licitadores no pudo tener efecto la venta del bote que se anunció en los Boletines oficiales de los dias 6 y 21 del mes pasado; en su consecuencia, para el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana, se vuelve a sacar a remate en el local que ocupan las oficinas de esta Direccion, calle del Martillo, número 9, entre-suelo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Santander 18 de Noviembre de 1870.—Rafael Díaz Quintero.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Camaleño.

En el pueblo de Espinama, de este distrito, se halla en custodia una vaca desde el dia 10 del que rige y que segun se dice ha estado todo el verano pastando en los términos del mismo pueblo, sus señas son las siguientes:

Edad como de 10 á 12 años, color colorada clara y las orejas rasgadas hasta el estremo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del interesado y pueda recogerla previo el pago de las costas causadas dentro del término de 20 dias.

sados los cuales se procederá á lo que haya lugar

Camaleño 13 de Noviembre de 1870.—Marcial A. de Miranda.

## Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Basilla, de este distrito, se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daños en una finca particular una novilla de las señas siguientes: edad de cinco á seis años, color de avellana, bien armada; tiene una O en cada asta y en la derecha además dos cortadas. Su dueño puede pasar á recogerla del alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de sesenta dias quien le entregará pagando los gastos y daños causados; pasado dicho plazo sin verificarlo se remitirán las diligencias al Juzgado del partido para que proceda á lo que haya lugar.

Villafufre 14 de Noviembre de 1870.—Agustin Martinez de Villa.

## Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se hace público y notorio: Que por el procurador de este Juzgado D. Valentin Gomez de Cosio, en legitima representacion de la Empresa concesionaria del ferro-carril de Isabel segunda de Alar del Rey á Santander, domiciliada en esta ciudad, hoy declarada en quiebra, se ha presentado escrito en tres del actual acompañando las proposiciones de convenio que presenta á los acreedores de dicha Empresa quebrada el Consejo de administracion de la misma, cuyas proposiciones, por auto de cuatro tambien del actual, he acordado su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, convocando á los acreedores de la mencionada Empresa quebrada para que en el término de tres meses, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, acudan á adherirse á la proposicion de dicho convenio, que literalmente copiado juntamente con el auto recaído á dicho escrito del procurador Gomez, por su orden es como sigue:

Proposicion de convenio que de conformidad con las prescripciones de la ley

Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, presenta á los acreedores de la Empresa del ferro-carril de Isabel segunda de Alar del Rey á Santander, el Consejo de Administracion de la misma, en virtud de las facultades que á este efecto le fueron otorgadas por la junta general extraordinaria de accionistas, en su sesion del dia treinta y uno de Octubre del corriente año.

## Bases.

1.º Se procederá á la organizacion de la nueva Empresa en la forma siguiente:

Constituirán el capital social:

1.º El de las obligaciones hipotecarias computado en razon del interés de un seis por ciento; ó sea capitalizando á la par las obligaciones de primera emision, y á un cincuenta por ciento, ó á la mitad de su valor nominal las de las emisiones 2.º, 3.º y 4.º, y añadiendo en todas ellas los intereses y amortizacion vencidos y no pagados.

2.º La suma de cuatro millones por las ingresadas á metálico en las cajas de la sociedad en virtud de la escritura llamada de diez millones, de ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

3.º La suma de un millon ciento veinte mil reales por saldo de la escritura de doce millones, de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

4.º La suma de tres millones seiscientos veinte mil reales por saldo de la escritura de cuatro millones seiscientos sesenta mil, de catorce de Marzo de 1863.

5.º La suma de ciento cuarenta y dos mil reales por la escritura de garantía de veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

2.º Los créditos de los demás acreedores y el capital de los accionistas actuales se convertirán en deuda contra la nueva Empresa, que los reconozca en tal concepto y en la siguiente forma:

1.º Los créditos que bajo el epígrafe de «pagars por obras» aparecen en el balance presentado al Tribunal y formado el dia once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, en que cesó la anterior compañía, cuyos créditos importan la suma de un millon setenta y un mil reales, serán desde luego reconocidos como preferentes y satisfechos por cuartas partes iguales; la primera el dia en que este convenio quede ejecutoriado, y las restantes en plazos de seis meses cada uno á lo mas, siempre que se acepte este convenio por la mayoría de dichos créditos.

Si no lo aceptasen, serán considerados como créditos comunes mientras los inte-

plazo y juicio correspondiente, la condici-  
on de refinanciar los que, aceptando  
este convenio se los reconozca desde luego.

Con iguales condiciones y reserva, y en  
los mismos plazos, sera tambien satisfecho  
el crédito en favor de la Empresa de Ma-  
liano por la suma de trescientos cuarenta  
mil reales e intereses estipulados en la  
escritura sobre venta de terrenos, de cator-  
ce de Junio de mil ochocientos sesenta y  
siete.

2.º El resto del pasivo por los valores  
de la llamada deuda flotante, cualesquiera  
que sean los titulos de su representacion,  
inclusos seis millones novecientos mil  
reales por los pagarés que figuran en la  
escritura de diez millones, antes mencio-  
nada, se reducirá a un treinta y cinco por  
ciento de cada crédito, sin que el import-  
del total así reducido, pueda exceder de  
diez y sei millones cuatrocientos quince  
mil reales ó sea el treinta y cinco por cien-  
to de los cuarenta y seis millones nueve-  
cientos mil reales en que, para simplificar  
la operacion, se fija definitivamente dicho  
resto por un calculo aproximado sobre el  
balance de once de Mayo de mil ochocien-  
tos sesenta y ocho.

Si la acumulacion ó suma de créditos  
parcialmente liquidados y despreciadas  
fracciones menores de cien reales, arroja-  
sen mayor cantidad, los interesados sufri-  
ran á sueldo por libra la natural reduccion  
que sea precisa.

Seran representados estos créditos en  
láminas sin interés contra la nueva empre-  
sa y satisfechos en la forma que se dira.

Se entienden, por consiguiente, com-  
prendidos en el parrafo anterior todos los  
créditos de analogia procedencia, aunque  
sean ó hayan sido objeto de reclamaciones  
judiciales.

Las costas causadas en los pleitos pen-  
dientes, que deban cesar por virtud de este  
convenio, serán satisfechas por cada  
parte las causadas á su instancia, y las co-  
munes por mitad.

3.º El capital realizado de las actuales  
acciones, se reducirá a un cinco por ciento  
de cada accion, y tendrá idéntica represen-  
tacion y derechos que los capitales del nú-  
mero anterior.

3.º La nueva Empresa ó Compañia  
reorganizada se subroga en todos los de-  
rechos de la primitiva concesion, cuya ple-  
na propiedad se la trasfiere en virtud de  
este convenio, por el cual quedan estingui-  
dos en su forma actual de representacion  
todos los créditos e intereses de la anterior  
Empresa, y sólo subsistirán:

1.º Como capital social el de los va-  
lores comprendidos en la base primera, el  
cual será dividido en la forma que á los  
interesados convenga, y estará representa-  
do en titulos con iguales derechos.

2.º Como deuda contra la Empresa:

1.º Los pagarés mencionados en el nú-  
mero primero de la base segunda.

2.º Los capitales comprendidos en los  
números segundo y tercero de la misma  
base, debiendo fijarse en los estatutos el  
importe de las láminas de su representa-  
cion.

4.º La Empresa destinará al pago de  
su deuda una parte de los rendimientos

5.º En tal concepto, de los productos  
líquidos ó beneficios á repartir anualmente  
de la Empresa, no podrá destinarse mas  
que del ochenta por ciento para distribuir-  
lo en concepto de interés á los capitales que  
componen el social mientras no se haya  
extinguido la deuda reconocida.

6.º En consecuencia de lo dispuesto en  
la base anterior, se destinará al pago de la  
deuda comun ó ordinaria el doce por cien-  
to de los referidos productos líquidos ó be-  
neficios á repartir anualmente; y á este  
efecto, se celebraran dos subastas por lo  
menos cada año, hasta la completa extinc-  
cion ó amortizacion de la deuda.

Podrá la Empresa, siempre que lo esti-  
me oportuno, convertir en acciones de la  
nueva sociedad la deuda amortizable, á  
que se refieren los números segundo y ter-  
cero de la base segunda por el cuarenta  
por ciento del importe de las láminas.

7.º Aceptado este convenio por los in-

teresados, se procederá por el presiden-  
te del centro de obligacionistas de Madrid,  
sociado de los individuos que el mismo  
presidente designe:

1.º A dirigir el procedimiento ulterior  
para la completa ejecucion de este conve-  
nio, á cuyo fin queda dicho presidente ple-  
namente autorizado por todos los inter-  
sados, pudiendo en su virtud otorgar poderes  
para todo género de reclamaciones guber-  
nativas, judiciales ó contencioso-adminis-  
trativas.

2.º A fijar definitivamente la cifra del  
capital social de la nueva empresa, dentro  
de las consignadas en la base primera.

Y siendo indispensable para fijar el ca-  
pital que trascorra el plazo señalado en e-  
l artículo mil ciento once del Código de co-  
mercio, los acreedores hipotecarios cuida-  
ran de presentar los titulos de sus créditos  
legitimados por el Tribunal en la forma  
legal que correspondia, según lo ha verifi-  
cado la mayoría, debiendo además, somet-  
erse á las condiciones de este convenio, y  
á las aceptadas por la mayoría representa-  
da por el centro de Madrid.

No siendo susceptibles de confrontacion  
los cupones excedentes bastará presentar-  
los á dicho centro en el mencionado plazo.

Los interesados en estos créditos que  
se presenten con posterioridad, se consi-  
deraran como créditos comunes conforme  
á dicho artículo 1,111, y en tal concepto  
quedaran sometidos á las reducciones  
de representacion y pago consignadas para  
para la deuda flotante.

Se aumentará el tipo de amortizacion  
en la proporcion correspondiente al aumen-  
to de capital por dicho concepto.

Reorganizada que sea la nueva sociedad  
y desaparecida la anterior, se entiende re-  
partido todo el haber de la quiebra, y en  
conformidad á lo terminantemente dis-  
puesto por el artículo mil ciento doce del  
Código de comercio, no serán oidos los  
acreedores morosos, que se presenten des-  
pués á reclamar sus derechos.

3.º A redactar los estatutos que regi-  
rán á la nueva Empresa y que serán obli-  
gatorios para todos los interesados en la  
misma; á realizar todas las liquidaciones  
y extender las láminas de los nuevos va-  
lores.

Sera de cargo de los interesados en los  
capitales de escrituras, reconocidos en los  
números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la base  
primera distribuir entre si, en prorrateo ó  
como mejor convenga, los titulos de la  
nueva Empresa, que se entregarán por el  
importe de las sumas en dichos números  
consignadas al comisionado ó comisiona-  
dos que designen los mismos interesados.

Este convenio debiera formar parte, co-  
mo apéndice, de los nuevos estatutos, has-  
ta que no se hayan estinguido los créditos  
que contra la nueva Empresa se reconocen

4.º A determinar una vez el convenio  
ejecutado la suma que debiera inme-  
diatamente distribuirse entre todos los in-  
teresados en este convenio, en el concep-  
to de dividendo «extraordinario» á los que  
han de ser capitales de la nueva Empresa,  
y de parte pago por amortizacion, como  
«extraordinario tambien» á los acreedores  
comunes.

Se procurará destinar á estos fines la  
mayor suma posible, deducidos los gastos  
que deban cubrirse ó reintegrarse confor-  
me á los acuerdos del centro de obligacio-  
nistas, y conservandose las reservas que, á  
juicio del director facultativo de la linea,  
sean suficientes para atender á todas las  
necesidades del servicio.

Se devolverá asimismo el depósito de  
doscientos mil reales, unico que existia al  
disolverse la anterior Empresa.

8.º Resultando del último balance for-  
mado por la Compañia disuelta que esta es  
acreedora por una fuerte suma á cargo de  
la Sociedad «Crédito Castellano», cons-  
tructora de las obras de la seccion de Rei-  
nosa á Barcelona, mientras que de los ba-  
lances de la Sociedad «Crédito Castella-  
no» aparece, por el contrario, que es  
deudora la Compañia disuelta por una su-  
ma no menos respetable, la nueva Empre-  
sa procederá del modo mas conveniente á

llevar á término la liquidacion entre las dos  
Sociedades, teniendo en cuenta las condi-  
ciones del contrato solemne de construc-  
cion otorgado en escritura pública de vein-  
te y cuatro de mayo de mil ochocientos  
sesenta y dos, aprobado en junta general  
de accionistas y aprobado en Real órden de  
seis de julio con acuerdo del Consejo de  
Ministros y oido el de Estado.

Para practicar la espresada liquidacion  
ora judicialmente, ora en negociaciones  
privadas con los representantes de la So-  
ciedad «Crédito Castellano», la nueva Em-  
presa tomará como base de valoracion de  
las obras la consignada en el laudo arbit-  
ral de veinte y cuatro de junio de mil  
ochocientos sesenta y ocho siempre que  
los representantes del «Crédito Castellano»  
reconozcan su validez.

En ningun caso se entrará en negocia-  
ciones con el «Crédito Castellano» sin que  
se hallen liquidados los créditos á los des-  
tajistas de construccion, ni se entregará su-  
ma alguna á la espresada Sociedad si  
resultara saldo á su favor hasta que se  
haya hecho el pago á dichos destajistas,  
en la forma convenida ó compromisos con  
una ú otra Empresa.

En todo caso, el saldo de construccion  
que pueda resultar, bien en favor de la  
Sociedad «Crédito Castellano» ó de los  
destajistas, será considerado como «cré-  
dito preferente» y satisfecho en el tiempo  
y forma que se convenga con los intere-  
sados.

9.º Fundándose el presente arreglo en  
el principio racional y justo de conside-  
rar en igualdad de condiciones, según su  
clase respectiva, á todos los interesados en  
los distintos valores de la Empresa, y no  
siendo, por consiguiente, equitativo ni  
legítimo que disfruten sus ventajas los  
que de cualquiera modo y sin provecho  
propio ni esperanzas de éxito, atendidas  
las especialísimas disposiciones de la legis-  
lacion aplicable, resistan ó contraríen el  
doble propósito en que tambien se inspira  
el convenio, de procurar una conciliacion  
pacífica, evitando la ruina total de grandes  
intereses, y acelerando con generales ven-  
tajas el establecimiento definitivo y cierto  
de todos ellos, quedaran desde luego  
escluidos de los beneficios correspondien-  
tes á la clase, los capitales por créditos  
del interesado ó interesados que hagan  
oposicion al convenio, una vez que haya  
obtenido, con la sancion de las mayorías,  
la aprobacion judicial conveniente.

En su consecuencia los créditos del inte-  
resado ó interesados opositores quedaran  
por el hecho mismo de la oposicion some-  
tidos:

(a) Si fuesen privilegiados á la condi-  
cion y reduccion de la deuda flotante.

(b) Si fuesen comunes á la condicion  
y reducciones consignadas para los accio-  
nistas de la Compañia disuelta.

10.º Los individuos del Consejo actual  
de incautacion, que forman parte y consti-  
tuyen mayoría del mismo, en representa-

cion de los obligacionistas, continuaran  
formando el Consejo de Administracion  
como representantes de la nueva Empresa,  
hasta que se haya constituido el Consejo  
definitivo conforme á los nuevos estatutos;  
y con las mismas condiciones y prerroga-  
tivas que para este Consejo se determinen  
en ellos.

Los mismos individuos fijarán el núme-  
ro de Consejeros designando en su caso  
las personas que hayan de completarle, y  
entre ellas un individuo de Santander en  
representacion de los capitales escritura-  
rios, que han de formar parte del social de  
la nueva Empresa.

Santander tres de Noviembre de mil  
ochocientos setenta.—El Presidente del  
Consejo, Luis Garcia.—El Director Geren-  
te, Martin de Vial.

Los Vocales: Agustin Gutierrez —Vi-  
cente Apericio.—Amador de la Pedraja.  
—C. Martinez Infante, Secretario.

Auto.—Por presentado el anterior es-  
crito del procurador D. Valentin Gomez  
de Cosio, en nombre de la empresa con-  
cesionaria del ferro-carril de Alar del Rey  
á esta ciudad, con la copia de poder que le-  
gitima su personalidad, certificacion del  
acta de la Junta general extraordinaria de  
accionistas de dicha Empresa y proposi-  
cion de convenio que el Consejo de Admi-  
nistracion de la misma presenta á sus  
acreedores, que se acompañan; y según se  
solicita, y visto lo que se dispone en los  
artículos doce y veinte de la ley de doce  
de Noviembre de mil ochocientos sesenta  
y nueve, convóquense en el preciso térmi-  
no de quince dias en un edicto que se pu-  
blicara en los Boletines Oficial y de Co-  
mercio de esta provincia, en la Gaceta de  
Madrid y en los periódicos de mayor pu-  
blicidad de Barcelona, Sevilla, Paris, Lon-  
dres y Bruselas, á los acreedores de la  
mencionada Empresa quebrada, para que  
en el término de tres meses desde su pu-  
blicacion en la Gaceta, acudan á adherirse  
á la proposicion de convenio que se inser-  
tara en el mismo edicto, y para que ten-  
ga efecto dirijanse atentas comunicacio-  
nes á los señores Gobernadores de las pro-  
vincias aludidas, al Director de la Gaceta  
de Madrid y al Excmo. Sr. Fiscal de S. A.  
el Tribunal supremo de Justicia para que  
se sirva disponer su direccion á las tres  
últimas capitales extranjeras, entregándo-  
las al procurador Gomez para su debido  
curso.

Juzgado de primera instancia de San-  
tander cuatro de Noviembre de mil ocho-  
cientos setenta.—Serafin Rubio.—Ante  
mi, Ignacio Perez.

Lo que se hace público por medio del  
presente anuncio á los fines legales con-  
siguientes y efectos debidos, según en el  
preinserto auto se previene.

Dado y firmado en Santander á doce de  
Noviembre de mil ochocientos setenta.—  
Serafin Rubio.—De órden de S. S.º, Ig-  
nacio Perez.

### Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en lista en esta Administracion por falta de franqueo y direccion in-  
completa durante la primera quincena del presente mes.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
Benito Bravo.	Berlanga de Duero.
Eieuterio Ruisoto.	Pinar de la Lastra.
Perez y Garcia.	Sin destino.
Manuel Insarte.	Sin direccion.
Mercedes Chacon y Paredes.	Cádiz.
Antonio Coco.	Madrid.
Marcelo Oreña.	Idem.
Santos Rodriguez Seco.	Nuevitas (Cuba)
José Benito Canabal.	Montevideo.
Mr. Ja. Desseounes.	Oporto.
Juan Pelaez.	Palencia.
José Maria Lopez.	Coruña.
Juan Torre.	Torrelavega.
Damian Martin.	Valladolid.
Gregorio Gutierrez.	Camoso Aguilar de Campo.

Santander 15 de Noviembre de 1870.—El Sub-inspector, Pedro Asúa.